

Incidente N° 1 Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 C-4475/2017. Imputado: A Q , R M s/ incidente de incompetencia.
CCC 19668/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, ambos de esta ciudad, en la causa seguida contra R M A A por la presunta sustracción de sus dos hijas menores de 10 años de edad, a quienes habría trasladado, sin el consentimiento de la madre, hacia el vecino Estado Plurinacional de Bolivia en el mes de diciembre de 2017.

De las constancias remitidas se desprende que el hecho fue denunciado por la madre de las niñas -O Q P - y acumulado primigeniamente al expediente CFP 4475/17 del juzgado federal, en el que la fiscal interviniente solicitó la declaración indagatoria de A con relación a los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por configurar un sometimiento gravemente ultrajante y resultar un grave daño en la salud física o mental de la víctima, en concurso real con reducción a la servidumbre, dejando a salvo la posibilidad de endilgarle la comisión del delito de trata de personas, en la modalidad de acogimiento. Todos ellos en perjuicio de la denunciante (conf. dictamen de fecha 20 de abril de 2021).

A raíz de lo peticionado en ese dictamen, el juzgado federal dispuso la extracción de testimonios con relación al delito previsto y reprimido en el artículo 146 del Código Penal y los remitió a la sala de sorteos de la cámara de

apelaciones, resultando desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 (oficio agregado digitalmente, fechado el 3 de mayo de 2021).

Con fundamento en el carácter inescindible de los hechos, en tanto el traslado de las hijas fuera del país habría sido otra circunstancia del claro sometimiento que A ejercía sobre Q P, y al considerar la unidad de prueba y la posibilidad de incurrir en contradicciones que van en contra del descubrimiento de la verdad, la titular del juzgado de instrucción rechazó su conocimiento y devolvió las actuaciones (resolución del 7 de mayo de 2021).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución de fecha 26 de mayo de 2021).

A mi manera de ver, la presunta sustracción de las menores se inserta en un contexto de violencia de género prolongada a lo largo del tiempo -la fiscalía sitúa los abusos sexuales entre los años 2005 y 2015 de modo reiterado-, que incluyó el sometimiento de la víctima a un régimen de trabajo doméstico con características de explotación sexual y abuso psicológico, desde su arribo al país a los 18 años, en un estado de vulnerabilidad signado no solamente por su condición de migrante sino también por ser madre soltera a causa de los abusos sufridos y la dependencia económica con su explotador.

En ese sentido, no puede pasarse por alto las constantes amenazas, intimidaciones y situaciones violentas padecidas en torno a sus hijas, referidas por la víctima al presentarse ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, tanto en el mes de abril de 2017 como en agosto de 2018, y ante el juzgado federal en junio de 2017, y que son materia de análisis conjunto en el informe interdisciplinario agregado al legajo digital (cuerpo II, foliatura manual 252 y sgtes.), que valora la situación como de alto riesgo para la madre y sus hijas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

De otra parte, tampoco puede soslayarse que el imputado registra, junto con su esposa, una condena de 3 años de prisión de ejecución condicional del Tribunal Oral Federal N° 1, por acuerdo de juicio abreviado del 29 de abril de 2016, por los delitos de trata de personas en concurso real con reducción a la servidumbre reiterado en catorce oportunidades, a su vez en concurso ideal con la promoción o facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el país, por hechos ocurridos en un período temporal concomitante y de análogas características a las padecidas por la aquí denunciante (conf. actuaciones agregadas al cuerpo I del legajo digital, foliatura manual 173 y sgtes.).

Todos estos factores aconsejan, al menos de momento y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, que la investigación continúe ante la justicia federal, que aparece en mejores condiciones de satisfacer la necesidad de una respuesta judicial efectiva, la integral protección de las víctimas, la economía procesal y el análisis conjunto del caudal probatorio reunido y su significación en el caso. A lo que cabe agregar el aspecto considerado por el juez federal en el punto III de la providencia que ordena la extracción de testimonios (fecha el 3 de mayo de 2021), en el sentido de que se desconoce el lugar de residencia actual del imputado.

En razón de todo lo expuesto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado federal, que además previno, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 12:46:30